



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 012/2013



MINISTERIO DE SALUD

Nosotros, **MARIA ISABEL RODRIGUEZ viuda de SUTTER**, noventa años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, entidad con Número de Identificación Tributaria

, en mi calidad de Ministra de Salud, y representante legal del Ministerio de Salud, de conformidad con la siguiente documentación: I) Acuerdo Ejecutivo número Uno, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve, Tomo número Trescientos Ochenta y Tres, de fecha uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio de dos mil nueve y aparece el nombramiento de mi persona como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir mi protesta constitucional; II) Certificación extendida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de funcionarios públicos que lleva dicha presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, el día uno de junio de dos mil nueve; III) El Diario Oficial Número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, donde consta el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros que contiene las reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo donde se acordó modificar la denominación de esta Cartera de Estado a Ministerio de Salud; que en lo sucesivo y



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 012/2013



para los efectos de este Contrato me denominaré el Ministerio de Salud o simplemente **"MINSAL"** o el **"ARRENDATARIO"**, por una parte, y por la otra el señor **EVELIO BELTRAN MENDEZ**, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos seis mil setenta y uno - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento seis-ciento setenta mil novecientos sesenta y cuatro-ciento uno-cero, como propietario del inmueble; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el **"ARRENDANTE"** convenimos en celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El ARRENDANTE otorga al "MINSAL" en arrendamiento un inmueble rústico, situado en el Cantón El Escalón, Jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, inscrito bajo el número OCHENTA Y CINCO DEL LIBRO NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de la Propiedad de la Segunda Sección de Occidente del Departamento de Ahuachapán; con una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS VIENTICUATRO METROS CUADRADOS, para que en el mismo funcione la UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA (UCSF) EL ESCALON, GUAYMANGO, AHUACHAPÁN, como establecimiento del Ministerio de Salud.

En dicho inmueble se encuentra construida una casa paredes de ladrillo, techo de lámina, una verja con su corredor, una sala, dos cuartos, un baño y un área para cocina, con sus servicios básicos de agua potable y energía eléctrica.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.

El plazo del arrendamiento del presente contrato será a partir del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.**



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 012/2013



Si el MINSAL tuviere necesidad de continuar arrendando el inmueble podrá prorrogarlo, para lo cual enviará nota al ARRENDANTE con treinta días de anticipación a la fecha de la terminación del plazo.

Queda entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo contractual, se dará por terminado el contrato a la fecha de la desocupación sin costo ni responsabilidad para el arrendatario.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de **UN MIL OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,080.00)** que el MINSAL se obliga a pagar al arrendante en **doce mensualidades, de NOVENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$90.00)**. Al arrendante se le efectuará el descuento que por ley que le corresponda del diez por ciento del Impuesto sobre la renta y el trece por ciento del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago de Agua potable y Energía Eléctrica, serán cancelados por el MINSAL.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.

La cancelación del servicio de Arrendamiento se hará en Dólares de los Estados Unidos de América, contra la presentación del recibo correspondiente a nombre del Ministerio de Salud que deberá de presentarse en los tres días hábiles siguientes de cada mes finalizado del arrendamiento, al Departamento Financiero de la Región Occidental de Salud en tres (3) ejemplares, de la siguiente forma: un (01) ejemplar para el Departamento Financiero de la Dirección Regional de Salud Occidental, un (01) ejemplar para el Departamento de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Occidental del MINSAL, y el original para la Unidad Financiera del MINSAL. Siendo entendido que en el mes de diciembre de dos mil trece el recibo podrá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles para el trámite de pago correspondiente.



CLÁUSULA QUINTA: FONDOS PARA EL PAGO DEL CONTRATO.

El MINSAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado por medio del Fondo General (ECOS-NUEVO MODELO), mediante el cifrado presupuestario **2013-3200-3-02-16-21-1-54317**. por un monto de **UN MIL OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,080.00)**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

DEL ARRENDANTE.

El arrendante se someterá en el cumplimiento del presente Contrato, a las disposiciones legales del país, aplicables al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que sus cláusulas especifican. El arrendante se obliga en caso de ser procedente hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin de que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo ni las labores ordinarias del inmueble.

DEL ARRENDATARIO.

Pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato, previo a los trámites legales; asimismo, se obliga a reparar los bienes que por su negligencia o descuido sufrieren algún daño o deterioro, exceptuando aquellos que sean responsabilidad del arrendante, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser cubiertos por el arrendante.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo u oneroso, el derecho del arrendante y



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 012/2013



éstos quedan obligados a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble motivo del arrendamiento.

Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canón de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito.

Se compromete el arrendatario a no almacenar armas, municiones, o explosivos que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado que contenga propaganda de carácter político.

CLÁUSULA OCTAVA: MEJORAS.

Toda mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio de este, sin obligación del arrendante de reconocer gasto alguno por estas mejoras, siendo entendido que si éstas fuesen de aquellas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderán al arrendatario. Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble solo podrán efectuarse con el previo consentimiento del propietario, quien podrán en cualquier momento visitar el inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones ya sea personalmente o por medio de representante legal.

CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad.



CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: El **ARRENDATARIO** en: Calle Arce N° 827, frente a Basílica Sagrado Corazón, San Salvador; y el **ARRENDANTE**: En Caserío Los Méndez, Cantón El Escalón, jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares que constan de tres folios útiles cada uno, en la ciudad de San Salvador, el día seis de febrero de dos mil trece.

Dra. Maria Isabel Rodriguez
Ministra de Salud



Sr. Evelio Beltran Méndez
Propietario inmueble